



Resolución Administrativa

N° 405-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Jayanca, 31 de diciembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 257-2019/JU.OLMOS/P con CUT: 256009-2019, por el cual el Presidente de la Junta de Usuarios de Olmos remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y la Propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor del año 2020 para su aprobación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 4) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su artículo 90° dispone que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, el de Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Capítulo IV del Título VI establece las disposiciones relacionadas a las tarifas por el uso del agua, los cuales comprenden Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica mayor y menor; Tarifa por el Servicio de Distribución del Agua en los usos sectoriales y Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, según lo establecido en el Capítulo V del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los operadores de infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua; así mismo en el artículo 35° del reglamento se establece las responsabilidades de los operadores de la infraestructura hidráulica, siendo entre otras las siguientes: efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191° del reglamento precitado, establece que los operadores de infraestructura hidráulica presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que éste indique;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA de fecha 27 de noviembre del 2015, modificado por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA se establecen las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, precisándose que las tarifas se determinan mediante la aplicación de la





Resolución Administrativa

N° 405-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática SICTA "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y por Monitoreo o Gestión de Aguas Subterráneas, la misma que debe estar sustentada y reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 25° de la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA que aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, modificada por Resoluciones Jefaturales N° 230-2019-ANA y 254-2019-ANA, establece que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, POMDIH, es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va ejecutar durante un año el Operador para prestar El Servicio, el mismo que sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo a la metodología aprobada por la ANA;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2019-MINAGRI se aprobaron los valores de retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2020, siendo el valor aprobado para la Junta de Usuarios de Olmos en 0.0020 S/. x m³., conforme se muestra en el Anexo del referido dispositivo legal;

Que mediante el documento del visto, recepcionado el día 18 de diciembre del 2019, el Presidente de la Junta de Usuarios de Olmos presenta el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y la Propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2020 para su aprobación, de cuya evaluación a través del Informe Técnico N° 131-2019-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL-AT/CDD, se han planteado observaciones a su contenido, el mismo que fue remitido a la Junta de Usuarios de Olmos para su absolución respectiva, a través de la Carta N° 0522-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL del 20 de diciembre del 2019;

Que, con Oficio N° 261-2019/JU.OLMOS/P de fecha 27 de diciembre del 2019 la Junta de Usuarios de Olmos presenta la absolución a las observaciones planteadas, determinándose a través del Informe Técnico N° 138-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/CDD, que la referida organización de usuarios no ha cumplido con subsanar la observación del ítem 4.7 del Informe Técnico N° 131-2018-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL-AT/CDD, por cuanto la Resolución Jefatural N° 254-2019-ANA, establece suspender la aplicación de la Guía para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento correspondiente al año 2020 Anexo H, más no de los formatos D-1 y D-2 del Anexo D, por lo que, corresponde únicamente aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor que deberán abonar los usuarios a los que brinda los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios, proveniente de los ríos Olmos y Cascajal, cuyo valor determinado y aprobado utilizando la herramienta SICTA es de: S/ 0.0221200 por metro cúbico para la Comisión de Regantes Olmos y de S/ 0.0152100 por metro cúbico para la Comisión de Regantes Cascajal;

Que, en base a lo precisado en el considerando precedente, la Junta de Usuarios de Olmos deberá programar en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, la ejecución de actividades en la infraestructura hidráulica que se encuentren en su ámbito de intervención, y donde se viene brindando el servicio de suministro de agua proveniente de los ríos Olmos y Cascajal.





Resolución Administrativa

N° 405-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y lo establecido en la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA modificada por Resoluciones Jefaturales N° 230-2019-ANA y 254-2019-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 48° inciso I) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME para el año 2020 que abonarán los usuarios del ámbito de la Junta de Usuarios de Olmos, por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios proveniente de los ríos Olmos y Cascajal, cuyos valores expresados en Soles por metro cúbico, se detallan a continuación:

COMISIONES DE REGANTES	VALOR TUIHME S/ x m ³
Olmos	0.0221200
Cascajal	0.0152100

Artículo 2°.- Aprobar el formato del Recibo Único por Uso del Agua, cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios de Olmos, a través del cual se recaudaran todos los pagos a los que están obligados los usuarios a los que presta servicios, según anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Junta de Usuarios de Olmos proceda a la emisión de los Recibos Únicos por Uso del Agua, en los cuales se deberá consignar de manera desagregada los importes que deben cancelar los usuarios por concepto de: Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor, Retribución Económica por el uso del agua aprobado por D.S. 011-2019-MINAGRI, según los valores en soles por metro cúbico que se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS	VALOR S/ X m ³				COSTO POR HORA DE AGUA
	TUIHME	Retribución económica	Aporte voluntario (J.N.)	TOTAL	
C.R. Olmos	0.0221200	0.0020000	0.0002212	0.0243412	14.02
C.R. Cascajal	0.0152100	0.0020000	0.0001521	0.0173621	10.00

Artículo 4°.- Disponer que la Junta de Usuarios de Olmos, bajo responsabilidad, efectúe la cobranza de los importes establecidos en el artículo precedente y transfiera diariamente los ingresos recaudados a través del Recibo Único, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes.

Artículo 5°.- Establecer que el incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica faculta al operador de infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión de servicio de suministro de agua. Asimismo, el incumplimiento de pago de la



Resolución Administrativa

N° 405-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos dará lugar a la revocatoria del derecho por uso de agua.

Artículo 6°.- La Junta de Usuarios de Olmos queda obligada bajo responsabilidad a presentar en un plazo máximo de 10 (diez) días calendarios el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica correspondiente al año 2020, debidamente formulado conforme a las precisiones de los considerandos 10 y 11 de la presente resolución.

Artículo 7°.- Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios de Olmos y a las Comisiones de Regantes Olmos y Cascajal que la conforman; y remitir copia fedateada a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua del Valle de Olmos La Leche
Ing. LUIS JOSÉ PAZ VELIZ
Administrador Local de Agua